



LEY N° 3185

Sancionada: 20-03-19

Promulgada: 29-03-19

Publicada: 29-03-19

1

Artículo 1º: Se fija a partir del 1 de enero de 2019, un incremento salarial del 10% en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8º de la Ley 2350 y 5º y 6º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de diciembre de 2018.

Artículo 2º: Se fija a partir del 1 de abril de 2019, un incremento salarial del 9% en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8º de la Ley 2350 y 5º y 6º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 31 de marzo de 2019.

Artículo 3º: Se fija a partir del 1 de julio de 2019, un incremento salarial del 8% en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8º de la Ley 2350 y 5º y 6º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de junio de 2019.

Artículo 4º: Se fija a partir del 1 de octubre de 2019, un incremento salarial del 7% en la asignación de la categoría MF-1 y en las asignaciones especiales creadas por los artículos 8º de la Ley 2350 y 5º y 6º de la Ley 2526, calculado sobre los salarios devengados al 30 de septiembre de 2019.

Artículo 5º: Los porcentajes de incrementos trimestrales indicados en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, serán comparados al finalizar cada trimestre con la evolución real del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que se registre en ese mismo período. Este último será seleccionado entre el Índice de Precios al Consumidor de la provincia del Neuquén y el Indec Región Patagonia, elaborados y publicados por la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la provincia del Neuquén y por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec), respectivamente.

En caso que el índice de comparación del trimestre en análisis fuera superior al incremento establecido en los artículos citados, se ajustará la diferencia porcentual que corresponda, la que se adicionará al porcentaje de incremento salarial del trimestre siguiente.

Artículo 6º: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.